



# Boletín Jurídico Tributario

## **Artículo del mes:**

Consideraciones sobre la reforma  
del Convenio Cambiario N° 34

## **Jurisprudencia:**

- Sentencia N° 00123

## **Normativa**

Febrero, 2017

# Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de Febrero de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destacan, entre otras, el Convenio Cambiario N° 34, mediante el cual se reforma el Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985, de fecha 9 de septiembre de 2016, en los términos que en él se indican, y la Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento setenta y siete bolívares (Bs. 177,00) a trescientos bolívares (Bs. 300,00).

En esta oportunidad se incluye un análisis sobre la Reforma del Convenio Cambiario N° 34.

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se analiza el alcance que debe tener el concepto de salario normal en materia impositiva, específicamente del Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

## KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

## Índice



- 3 Análisis**
- 4 Jurisprudencia**
- 5 Normativa**
- 6 Retenciones**
- 7 Indicadores económicos**

# Consideraciones sobre la reforma del Convenio Cambiario N° 34

Karla D' Vivo  
**Socia Legal**



Como es bien sabido, desde la vigencia del régimen de control de cambio se ha permitido a los exportadores retener y administrar un porcentaje del ingreso que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas; sin embargo, tanto el porcentaje autorizado como el uso que se le pueda dar a las divisas retenidas ha variado considerablemente desde el primer Convenio Cambiario, en el que se permitía retener y administrar hasta el 10 por ciento (10%) del ingreso previa autorización de la Administración Cambiaria, hasta la reciente reforma del Convenio Cambiario N° 34 en el que se autoriza al exportador a retener y administrar hasta el 80% del ingreso que obtenga.

En tal sentido, observamos que en esta última reforma se modifica únicamente el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 34, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.985 del 9 de septiembre de 2016, que ya había introducido importantes modificaciones al régimen de los exportadores en materia cambiaria.

En esta última reforma se establece que las personas naturales y jurídicas privadas,

dedicadas a la exportación de bienes y servicios podrán retener y administrar libremente hasta el 80% del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades, y, se incluyen aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme a la normativa que rige la materia.

Otro aspecto que debemos destacar es que se mantiene la posibilidad de que los exportadores de bienes pueden deducir del porcentaje de venta obligatoria de divisas al BCV, el monto equivalente de los aportes en divisas de posiciones propias efectuados por éstos, como capital de trabajo, mediante la adquisición de materia prima, insumos, activos fijos y otros bienes indispensables para su actividad productiva con fines de exportación, lógicamente si cumplen con los extremos previstos en la norma que regula la materia, entre otros, notificar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional los aportes que requieren sean considerados a los fines de la deducción, siguiendo las especificaciones que indique

dicho Ministerio.

Significa entonces que es totalmente factible que los exportadores de bienes puedan administrar hasta el 100% de las divisas percibidas por concepto de exportaciones, siempre que se cumpla lo estipulado en el Artículo 6 del Convenio Cambiario vigente.

Finalmente, debemos señalar que en esta reforma se mantiene que la venta de las divisas al BCV deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, es decir, la obligación de vender las divisas producto de la exportación nace al vencimiento de la condición de pago pactada en la relación comercial o contractual y no con el "cobro efectivo" de las divisas, con lo cual podría entenderse que ante un incumplimiento por parte del deudor o incluso del propio exportador generado por un incumplimiento imputable a él, podría verse obligado a vender al BCV divisas de las cuales no disponga, sin que se establezca un procedimiento para la devolución de las mismas.

## Ratifican alcance que debe tener el concepto de salario normal en materia impositiva

Mediante Sentencia N°00123 de fecha 23 de febrero de 2017, la Sala Político Administrativa se pronunció nuevamente sobre el alcance que debe tener el concepto de salario normal en materia impositiva, específicamente del Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007.

En el fallo analizado, el sentenciador aclara que el fisco pretende trasladar al plano fiscal la conceptualización de las remuneraciones con incidencia salarial previstas en la Ley laboral, siendo que la modificación realizada por la Sala Constitucional del Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2006, estableció claramente los conceptos remunerativos que integran el enriquecimiento neto a los efectos de determinar la base imponible del impuesto, vale decir, aquellos que forman parte del “salario normal”.

De igual manera, en el fallo se alude a la sentencia dictada por la Sala Constitucional con ocasión de la solicitud de interpretación del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta de 2014, en el que se ratificó la doctrina judicial supra mencionada, y, se reitera que el cálculo de la base imponible del impuesto sobre la renta del trabajador asalariado debe atender al concepto de “salario normal” contenido en el antes Artículo 133 de la referida Ley Orgánica del Trabajo, hoy parte in fine del artículo 104 de

la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de 2012, vale decir, exceptuando de éste todas aquellas remuneraciones percibidas por los trabajadores de carácter no regular ni permanente, tales como las utilidades, bonificaciones, horas extras y vacaciones, entre otras.

Se expone en el fallo que la base imponible del impuesto sobre la renta para el trabajador o la trabajadora bajo relación de dependencia, no está supeditada al concepto de salario integral “...el cual incluye pagos que le realizan a cualquier trabajador sea del sector público o del sector privado, no sólo por la prestación de un servicio, sino que se incluyen beneficios remunerativos que los patronos, entre ellos y sobre todo, el Estado Venezolano en aplicación del Estado Social y de Derecho existente en nuestro país a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, paga a sus trabajadores, toda vez que le ha dado preeminencia a los derechos sociales, entre ellos, al trabajo y para que los trabajadores tengan una existencia digna.”

En estos términos, reitera la Sala que la base imponible para determinar la cuantía del gravamen exigible al contribuyente, está integrada únicamente por aquellas remuneraciones que se pagan en forma “regular y permanente por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia”, y que

deben ser excluidos aquellos correspondientes a conceptos tales como utilidades y bono vacacional, aunque éstos se clasifican como una remuneración marginal al salario normal, de tipo accidental; pues, el primero, está condicionado a la rentabilidad o utilidad de la empresa en un momento dado; y, el segundo, está destinado al disfrute del descanso del trabajador asalariado o de la trabajadora asalariada.

Finalmente la Sala señala que aun cuando el criterio reiterado y vinculante de la Sala Constitucional ha sido asumido por esta Alzada en numerosos fallos, continúan suscitándose controversias cuya pretensión principal gira en torno a dilucidar el concepto de “salario normal” como único elemento que debe ser tomado en cuenta a efectos de la determinación del enriquecimiento neto de los trabajadores bajo relación de dependencia, para establecer la base de cálculo del impuesto sobre la renta, excluyéndose cualquier otro concepto no regular, ni permanente, y, ante la situación descrita, insta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por ser el órgano encargado de la recaudación de dicho tributo, a tomar en consideración la doctrina jurisprudencial aquí referida y de esa forma dar estricto cumplimiento a esta sentencia, con la consecuente adopción de sus postulados en el desempeño de las actuaciones fiscales.

**Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.095 de fecha 14 de febrero de 2017**

Decreto N° 2.721, mediante el cual se establece la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, se destinará un veinte por ciento (20%) a la concesión de créditos hipotecarios para la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal

**Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela N°41.102 de fecha 23 de febrero de 2017**

Convenio Cambiario N° 34, mediante el cual se reforma el Convenio Cambiario N° 34 del 30 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.985, de fecha 9 de septiembre de 2016, en los términos que en él se indican. (G.O. N° 40.985 del 09/09/2016).

**Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6787 de fecha 24 de febrero de 2017**

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ciento setenta y siete bolívares (Bs. 177,00) a trescientos bolívares (Bs. 300,00).



# Ser la Clara Elección

**Esta es nuestra Visión**

# ¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
<b>Año 2015</b>				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
<b>Año 2016</b>	<b>(3)</b>	<b>(3)</b>	<b>(3)</b>	<b>(1)</b>

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)
<b>Año 2016</b>				
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	28,61%	18,54%
Septiembre	21,73%	14,76%	28,30%	18,25%
Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	23,87%	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	(4)	18,71%
<b>Año 2017</b>				
Enero	20,76%	14,75%	(4)	17,76%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve))

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central del Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG\_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

### Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.  
Telfs.: 58 (212) 277.78.11  
Fax: 58 (212) 263.63.50

### Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.  
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33  
Fax: 58 (281) 282.25.50

### Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.  
Telfs.: 58 (251) 267.65.66  
Fax: 58 (251) 267.55.74

### Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.  
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02  
Fax: 58 (286) 962.16.92

### Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.  
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33  
Fax: 58 (261) 793.45.75

### Valencia

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.  
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60  
Fax: 58 (241) 823.95.35

### Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.  
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33  
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.